



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión:01 – 1/Abril/2021

Página 1 de 9

CENTRO DE CONCILIACION, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICION CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT

RESOLUCION APROBATORIA DE FUNCIONAMIENTO No.0585 DEL 26 DE JUNIO DE 2002 DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No.

2022-00001

CIUDAD Y FECHA: Girardot, 25 de febrero de 2022

CONVOCANTES:

Daniela Sáenz Rodríguez, Rigoberto Sáenz Rojas, Cecilia Rodríguez Gómez y Diana Camila Sáenz Rodríguez

CONVOCADOS:

JUNICAL MEDICAL SAS representada legalmente por Magda Valeria Méndez Caicedo o quien haga sus veces, MEDICOS ASOCIADOS SA representada legalmente por Claudia Constanza Castillo Melo o quien haga sus veces, EPS SANITAS representada legalmente por Gimena María García Bolaños o quien haga sus veces y Miguel Ángel Carvajal Fuentes

FECHA DE SOLICITUD:
5 de enero del 2022

FECHA DE AUDIENCIA: 25 de febrero de 2022

HORA: 02:00 P.M

LUGAR: CAMARA DE COMERCIO DE GIRARDOT

CONCILIADOR:

NELLY JEANNETTE JIMENEZ CORTES

En la ciudad de Girardot – Cundinamarca, siendo las 2:00 p.m., del día veinticinco (25) de febrero de 2022, se dio inicio a la audiencia de conciliación de manera presencial, en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, en las oficinas del centro de conciliación de la Cámara De Comercio De Girardot, Alto Magdalena y Tequendama, ubicado en la Calle 20 A N.º 7 A – 40 Barrio Granada, dispuesto por la entidad, para atender la presente solicitud de conciliación.

Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2º de la Ley 640 de 2001, se procede a expedir la siguiente constancia de NO ACUERDO de la audiencia de conciliación No. 2022 – 0001, así:

I.- (VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA E IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES)

Estuvieron presentes:

1. La señorita DANIELA SAENZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.070.618.899 de Girardot y residente manzana 3 Casa 7 Barrio Santa Isabel del municipio de Girardot - Cundinamarca, con correo electrónico castellanosgomezac@gmail.com y celular No.3103344813, en calidad de convocante.
2. El señor RIGOBERTO SAENZ ROJAS, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 93.434.728 de Flandes y residente manzana 3 Casa 7 Barrio Santa Isabel del municipio de Girardot - Cundinamarca, con correo electrónico



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión:01 – 1/Abril/2021

Página 2 de 9

castellanosgomezac@gmail.com y celular No. 3103344813, en calidad de convocante.

3. La señora CECILIA RODRIGUEZ GOMEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.571.713 de Girardot y residente manzana 3 Casa 7 Barrio Santa Isabel del municipio de Girardot - Cundinamarca, con correo electrónico castellanosgomezac@gmail.com y celular No. 3103344813, en calidad de convocante.
4. La señorita DIANA CAMILA SAENZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.003.568.845 de Girardot y residente manzana 3 Casa 7 Barrio Santa Isabel del municipio de Girardot - Cundinamarca, con correo electrónico castellanosgomezac@gmail.com y celular No. 3103344813, en calidad de convocante.
5. La doctora SANDRA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 65.775.552 de Ibagué, portador de la tarjeta profesional No. 109.507 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la manzana B oficina 202 Prados del Norte, de la Ciudad de Ibagué - Tolima, con numero de celular 3112953982, en calidad de apoderado judicial de la parte convocante.
6. La señora MAGDA VALERIA MENDEZ CAICEDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.019.063.981 de Bogotá, representante legal de Junical Medical S.A.S., en su calidad de parte convocada.
7. El doctor JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.779.790 de Chaparral – Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 284407 Del consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada.
8. El doctor JORGE ELIECER GAITAN RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.036.763 Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.196108 el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S.
9. El señor MIGUEL ANGEL CARVAJAL FUENTES, identificado con la cedula de ciudadanía No.80.733.070 de Bogotá, en su calidad de parte convocada.
10. Obra como conciliadora la Doctora NELLY JEANNETTE JIMENEZ CORTES, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.554.552 de Girardot, portadora de la tarjeta profesional No. 133.970 del Consejo Superior de la Judicatura

Una vez instalada la audiencia, el conciliador (a) dio la bienvenida a los asistentes en nombre del Centro de Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Girardot, Alto Magdalena y Tequendama

En la diligencia se le reconoce personería jurídica para actuar al doctor JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.779.790 de Chaparral – Tolima, portador de la tarjeta profesional No. 284407 Del consejo Superior de la Judicatura, domiciliado y residente de la ciudad de , con numero de celular , en calidad de apoderado de la parte convocada y al doctor JORGE ELIECER GAITAN RIVERA, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.036.763 Bogotá, portador de la tarjeta profesional No.196108 el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S. quienes adjuntan las respectivas certificaciones.



Cámara de Comercio de Girardot
Alta Tecnología y Transparencia
¡Iniciación que avanza!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión:01 - 1/Abril/2021

Página 3 de 9

En el día de hoy se recibe oficio del apoderado general de Médicos Asociados S.A. en liquidación, donde manifiestan no asistir a la audiencia de conciliación por carencia de legitimidad.

II.- (GENERALES DE LEY SOBRE LA CONCILIACIÓN E INVITACIÓN A LOGRAR EL ACUERDO)

La conciliadora Doctora NELLY JEANNETTE JIMENEZ CORTES, advierte a las partes las ventajas de la conciliación y los invita a llegar a un acuerdo sobre los hechos y pretensiones generados en la solicitud, se hace lectura de los hechos presentados en la misma.

III.- (RESUMEN DE LOS HECHOS QUE PROMOVIERÓN LA AUDIENCIA).

1. Rigoberto Sáenz Rojas y Cecilia Rodríguez Gómez son pareja y se encuentran casados desde el año 1996, relación sentimental de la cual nació Daniela Sáenz Rodríguez el 23 de mayo de 1996 y Diana Camila Sáenz Rodríguez el 28 de diciembre de 2002, conformando todos los anteriores el respectivo núcleo familiar que tiene como sede principal la ciudad de Flandes.
2. El día 03 de noviembre de 2019 aproximadamente sobre la 1am, Daniela Sáenz Rodríguez asistió al servicio de urgencias de la clínica Junical Medical de la ciudad de Girardot (antigua clínica San Sebastián) por un cuadro de vomito y dolor abdominal, situación ante la cual se le ordenaron exámenes de laboratorio y después de varias horas de evolución se le practicó una ecografía para obtener un diagnóstico de apendicitis.
3. Acorde con el diagnóstico de Daniela Sáenz Rodríguez, fue llevada a cirugía el mismo 03 de noviembre de 2019 por orden el Dr. Miguel Ángel Carvajal Fuentes para la realización de una apendicetomía, la cual fue practicada por dicho galeno sobre las 9pm, no obstante, en dicha intervención se presentó un evento adverso que le generó a la paciente una quemadura sobre su dorso, glúteo y muslo derecho como se observa a continuación y en las demás fotos anexadas a esta solicitud:



4



Cámara de Comercio de Girardot
Alta Magdalena y Tequendama
¡Jugón que avanza!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión: 01 - 1/Abril/2021

Página 4 de 9

4. Como se puede observar en la nota retrospectiva que hace el Dr. Miguel Ángel Carvajal Fuentes en la historia clínica, después de que la paciente se encontraba anestesiada y con ropa estéril desechable para la cirugía, al hacerle la respectiva incisión con el electrobisturí se evidenció una chispa o fuga de energía que quemó la sabana que cubría la camilla produciendo la quemadura a la paciente, razón por la cual se suspendió el procedimiento de apendicetomía para tomar nuevas medidas de esterilización y luego se dio terminación al mismo. Sin embargo, en la historia clínica no se explica adecuadamente cómo una chispa pudo generar una quemadura de tan grande magnitud, y por qué el cuerpo médico no pudo remediar semejante afectación que sobrepasó claramente el área quirúrgica, situación ante la cual en la historia clínica no fue adecuadamente consignado el evento adverso del cual solo pudo darse cuenta el personal clínico, pues la paciente se encontraba anestesiada:

EVOLUCION MEDICO

NOTA RETROSPECTIVA DE EVENTO ADVERSO: SE INGRESA A SALAS DE CIRUGIA PACIENTE PARA REALIZACION DE APENDICECTOMIA, SE REALIZA ENTUBACION OROTRAQUEAL, Y ANESTESIA GENERAL POR PARTE DE ANESTESIOLOGO DR BERNAL, SE REALIZA ASEPSIA Y ANTISEPSIA DE AREA QUIRURGICA, SE ALISTA EQUIPO QUIRURGICO CON ROPA ESTERIL, SE VISTE LA PACIENTE, CON CAMPOS ESTERILES DESECHABLES, SE HACE INCISION TIPO ROCKY DAVIS CON VISTURY FRIO AL USAR ELECTRO VISTURY, SE EVIDENCIA LO QUE PARECE SER CHISPA O FUGA DE ENERGIA, EN EL CAMPO QUIRURGICO, CON POSTERIOR QUEMADURA DE LA SABANA DESECHABLE QUE CUBRE CAMILLA SOBRE LA CUAL ESTA ACOSTADA LA PACIENTE, LA ROPA QUIRURGICA EL CAMPO QUIRURGICO, PRODUCIENDO QUEMADURA EN LA PACIENTE A NIVEL DEL TORAX POSTERIOR, DORSO GLUTEO Y CARA POSTERIOR DE MUSLO DERECHO DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO SUPERFICIAL EN LA MAYOR EXTENCION Y EN LA ROPA Y MANOS DEL CIRUJANO.
SE SUSPENDE PROCEDIMIENTO, SE CAMBIAN SUSTANCIAS DE ASEPSIA UTILIZADAS, CAMILLA, MATERIAS Y EQUIPOS QUIRURGICOS ROPA, SABANAS Y POSTERIORMENTE SE COMPLETA PROCEDIMIENTO.
SE SOLICITA VALORACION URGENTE POR CIRUGIA PLASTICA SE HACE LAVADO DEL AREA QUEMADA, CON CUBRIMIENTO DE AREA QUEMADA CON VASELINA Y APOSITOS CON VASELINA.

Evolucion realizada por: MIGUEL ANGEL CARVAJAL-Fecha: 03/11/2019 21:58:04

MIGUEL ANGEL CARVAJAL

5. Con ocasión del evento adverso en mención y dada la gravedad de las heridas sufridas por la paciente, se le hizo lavado, se puso vaselina y apósitos, y se solicitó la valoración de urgencia por parte de cirugía plástica, especialidad que diagnosticó una quemadura grado 2 del 12 al 14% de la superficie corporal, afectando principalmente el dorso, glúteo y muslo derecho y se ordenó solo manejo analgésico y curaciones, manejo que se le dio durante todo el post operatorio que se extendió por casi 20 días, no por la patología que se intervino (apendicitis), sino por el evento adverso que dio lugar a la quemadura, dándose de alta a Daniela Sáenz Rodríguez el 22 de noviembre de 2019 para un manejo ambulatorio de las quemaduras y de sus curaciones.

6. Durante el tiempo en que Daniela Sáenz Rodríguez estuvo hospitalizada, además de las dolencias que le generaba el post operatorio de una apendicetomía, también se vio expuesta a una hospitalización prolongada y a todas las dolencias y molestias generadas por las quemaduras sufridas y las curaciones que se le realizaban, razón por la cual, tal como se evidencia en la historia clínica, empezó a presentar cuadros de depresión que obligaron al médico general de turno a ordenar atención psicológica que pudo diagnosticar un cuadro de predominio de embotamiento emocional:



Cámara de Comercio de Girardot
Alto Magdalena y Tequama
¡Juguén que avancen!

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión: 01 - 1/Abril/2021

Página 5 de 9

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: PSICOLOGIA

Fecha de Orden: 06/11/2019

OBSERVACIONES:

SE SOLICITA VALORACION POR EL SERVICIO DE PSICOLOGIA.

RESULTADOS:

PACIENTE EN COMPAÑIA DE FAMILIAR (PAPÁ), A LA VALORACIÓN ORIENTADA EN TODAS LAS ESFERAS, PENSAMIENTO LÓGICO, COHERENTE Y ORGANIZADO, AFECTO APLANADO, SIN IDEAS DE MUERTE, PROSPECCIÓN EN ELABORACIÓN, INTROSPECCIÓN INCIERTA.

ESCOLARIDAD UNIVERSITARIA EN CURSO, OCUPACIÓN ESTUDIANTE Y EMPLEADA COMO DOCENTE/INTERPRETE EN POBLACIÓN NO OYENTE DESDE ENERO DE ESTE AÑO. VIVE CON SU FAMILIA DE ORIGEN (PADRES Y HERMANA) SIENDO LA MAYOR DE LAS HIJAS. AMBOS PROGENITORES TRABAJAN EL SEÑOR REFIERE OCUPACIÓN QUE IMPLICA TRASLADOS A OTROS MUNICIPIOS, ACTUALMENTE EN LICENCIA POR CALAMIDAD FAMILIAR, LA MAMÁ RECIÉN INGRESADA POR CAMBIO DE EMPRESA.

EN RELACIÓN A LA CRISIS VITAL ASOCIADA AL EVENTO ADVERSO HOSPITALARIO, LA PACIENTE PRESENTA PREDOMINIO DE EMBOTAMIENTO EMOCIONAL, AFRONTAMIENTO BASADO EN EL ESCAPE CONDUCTUAL (DORMIR) CON EL QUE TAMBIÉN HACE FRENTE A LA EXPERIENCIA DE DOLOR.

ANTECEDENTES DE TEMOR AL DOLOR ASOCIADO A LOS PROCEDIMIENTOS MÉDICOS POR LOS QUE REFIERE SENTÍA ANSIEDAD HACIA EL PROCEDIMIENTO QUIRÚRGICO.

LA FAMILIA PRESENTA ANTECEDENTES DE AFRONTAMIENTO DE EVENTOS ADVERSOS EN ATENCIÓN MÉDICA A LA PROGENITORA DE LA PACIENTE LO CUAL PREDISPONE LA HIPERSENSIBILIDAD EMOCIONAL ANTE LA SITUACIÓN ACTUAL. EL

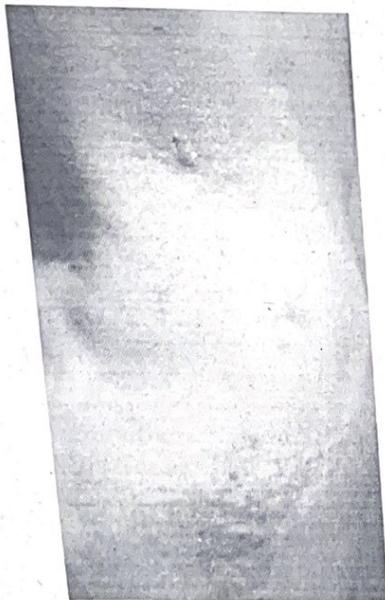
PROGENITOR PRESENTA UN ESTILO DE AFRONTAMIENTO MIXTO ACTIVO CON ADECUADO CONTROL EMOCIONAL Y BUENA CONTENCIÓN FAMILIAR, QUE SE EXPLICA POR SU ACTIVIDAD OCUPACIONAL.

LA FAMILIA SE ENCUENTRAN EN FASE DE NEGACIÓN CON HIPERACTIVIDAD COGNITIVA E HIPER-REACTIVIDAD EMOCIONAL ESPECIALMENTE EN UNO DE SUS MIEMBROS POR HISTORIA DE AFRONTAMIENTO DE EVENTO ADVERSO EN SALUD. LA

PACIENTE EN FASE DE NEGACIÓN CON PREDOMINIO DE EMBOTAMIENTO EMOCIONAL, AFRONTAMIENTO DE TIPO EVITATIVO CONDUCTUAL.

SE INICIA APOYO PSICOLÓGICO EN PROCESO DE AJUSTE TANTO EN LA PACIENTE COMO EN SU FAMILIAR ACOMPAÑANTE.

7. Una vez fue dada de alta Daniela Sáenz Rodríguez, le ha tocado asumir de forma particular atenciones médicas y psicológicas especializadas para superar lo sucedido, obtener una recuperación y mejorar su apariencia física, pues tal como se puede observar en las fotos que se adjuntan a esta solicitud de conciliación, el cuerpo de la paciente quedó con extensas cicatrices en su dorso, glúteo y muslo derecho, es decir, con daños irreparables que solo pueden ser tratados con tratamientos dermatológicos de alto costo y ni así se lograría reestablecer el estado normal de la piel.





CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión: 01 – 1/Abril/2021

Página 6 de 9

8. Daniela Sáenz Rodríguez fue valorada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses el 11 de diciembre de 2019, donde el profesional forense validó su afectación psicológica y corporal a causa de la quemadura que le generó una deformidad física: física:

EXAMEN MEDICO LEGAL

Aspecto general: Ingresó deambulando sin dificultad, sin apoyo de mulotas u otra persona.

Descripción de hallazgos

- Examen mental: Consciente, orientado en sus tres esferas, lenguaje claro y coherente, afecto impresionable, con mirada baja, quien presenta llanto durante el examen físico, y al relatar vivencia hospitalaria, refiere que teme perder su trabajo porque implica viajar a otros sitios con climas diferentes.

- Neurológico: Sin déficit aparente, Glasgow 15/15

- Cara, cabeza, cuello: Sin lesiones al momento del examen.

- Tórax: Sin lesiones al momento del examen.

- Senos:

1. Cicatriz oblicua, rosácea de 5x0.3cm en región: Infraaxilar a nivel de la línea axilar anterior.

- Abdomen: Sin lesiones al momento del examen.

- Espalda: Sin lesiones al momento del examen.

- Miembros superiores: Sin lesiones al momento del examen.

- Miembros inferiores: Sin lesiones al momento del examen.

- Piel y Faneras:

1. Múltiples cicatrices rosáceas de 67x32cm, localizadas en región de espalda, glúteo derecho y cara posterolateral de los dos tercios proximales del muslo derecho, con zonas costrosas en

glúteo y muslo derecho, visibles y ostensibles al momento del examen.

- Zona Subungueal: Sin lesiones al momento del examen.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismo traumático de lesión: Térmico. Incapacidad médico legal DEFINITIVA TREINTA (30) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 6 meses, debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio emitido por la autoridad concedora del caso.

SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES

1. PARA PRÓXIMO RECONOCIMIENTO DEBE APORTAR COPIA DEL ACTUAL Y DE LA HISTORIA CLÍNICA ACTUALIZADA DE CIRUGÍA PLÁSTICA.

2. Para próximo reconocimiento debe aportar copia del último reconocimiento médico legal.

3. Se sugiere continuar en seguimiento por psicología por alteración emocional actual relacionada con los hechos materia de investigación.

Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

9. La atención médica suministrada a Daniela Sáenz Rodríguez se dio en la Clínica Junical Medical de la ciudad de Girardot (antigua clínica San Sebastián), clínica de propiedad de la sociedad Médicos Asociados SA y en virtud de la afiliación al sistema de salud a través de la EPS Sanitas SAS, lo cual los hace solidariamente responsable junto al médico que generó el evento adverso y que era responsable de la cirugía, esto es, el Dr. Miguel Ángel Carvajal Fuentes, ante quien vale resaltar que en la historia clínica es el único profesional del cual no se informa su número de registro médico y frente a quien se dio inicio a una investigación por el posible delito de lesiones personales culposas, investigación que actualmente cursa en la Fiscalía 2 de Girardot con No. 28- 307-6000-401-2019-03306.

10. Como consecuencia de lo anterior, la vida de Daniela Sáenz Rodríguez ha tenido cambios sustanciales, pues adicional a toda la afectación psicológica y sentir congoja y aflicción por la

quemadura sufrida sin justificación alguna, y la cicatrización que dejó resultados y secuelas anti estéticas en gran parte de su cuerpo, se suma la imposibilidad de seguir adelante una vida normal dados los complejos que se crearon emocionalmente y que le generan impedimentos razonables para mostrar libremente su cuerpo, asistir a una piscina, desnudarse, usar ropa donde se vean sus partes quemadas, entre otra cualquier cantidad de consecuencias que la llevan a no tener una vida normal y de no poder lograr una recuperación adecuada por el carácter irreversible de sus heridas y el alto costo de los tratamientos que no le han sido posible asumir y que tampoco le fueron suministrados por las entidades que dieron lugar al evento adverso.

11. El núcleo familiar de Daniela Sáenz Rodríguez también se encuentra afectado, pues son quienes han tenido que estar a su lado y vivir la situación tan angustiante antes expuesta como todo su proceso de recuperación y mejoramiento actual, lo cual se puede presumir dado su parentesco, pero también se puede ver a lo largo de la historia clínica donde aparecen notas claras de que siempre estuvieron presentes en la hospitalización y que también requirieron ser vinculados a la atención psicológica.

12. Daniela Sáenz Rodríguez y los demás convocantes han sufrido daños significativos de carácter material (daño emergente), pues parte de la atención médica para su recuperación ha sido sufragada de su propio pecunio y existen muchos tratamientos médicos más por solventar de forma particular, lo que se suma a que también han sufrido notables daños de carácter inmaterial (daños morales y daño a la vida en relación), pues es más que claro que dado el evento adverso, el tiempo que duró hospitalizada, los tratamientos para recuperarse y las secuelas, se produce una congoja, sufrimiento, aflicción, y un cambio sustancial en el estilo de vida que es susceptible de reparación económica, daños que ha sufrido tanto Daniela Sáenz Rodríguez en calidad de directa afectada, así como los demás convocantes que son su círculo familiar más próximo.

13. Con la presente solicitud se pretende llegar a un acuerdo amigable, máxime cuando no se justifica un desgaste judicial en un caso donde está tan claro y reconocido un evento adverso que generó un daño injustificado y que no puede ser tratado como la materialización de un riesgo de la apendicectomía, tan así que el presente caso se da aplicación al principio res ipsa loquitur, pues basta con citar la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia donde se ha dicho que "... es posible que el juez, con sujeción a las normas jurídicas y de la mano de las reglas de la experiencia, el sentido común, la ciencia o la lógica, deduzca ciertas presunciones (simples o de hombre) relativas a la culpa galénica; o que lo haga a partir de indicios endoprocesales derivados de la conducta de las partes (artículo 249 Ibídem); o que acuda a razonamientos lógicos como el principio res ipsa loquitur (como cuando se olvida una gasa o material quirúrgico en la zona intervenida, o se amputa el miembro equivocado, etc.); o teniendo en consideración la manifiesta anormalidad de las consecuencias del acto médico deduzca una 'culpa virtual' o un 'resultado desproporcionado' 1. Por lo tanto, en el caso en cuestión, con la sola revisión de los hechos y de la historia clínica es claro que hubo una falla, que la misma generó un daño, y que este debe ser reparado.

IV. (RESUMEN DE LAS PRETENSIONES QUE PROMOVIERÓN LA AUDIENCIA)

En atención a lo antes relatado, y dada la responsabilidad que se reclama de los convocados con ocasión de los daños ocasionados a Daniela Sáenz Rodríguez y su familia el 03 de noviembre de



CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

Versión:01 - 1/Abril/2021

Página 8 de 9

2019, mediante el presente trámite se desea llegar a un acuerdo frente al reconocimiento y pago de los siguientes perjuicios de carácter material e inmaterial:

Daño emergente futuro:

Daniela Sáenz Rodríguez	\$20'000.000
-------------------------	--------------

Daño moral:

Daniela Sáenz Rodríguez	100 smlmv
Rigoberto Sáenz Rojas	100 smlmv
Cecilia Rodríguez Gómez	100 smlmv
Diana Camila Sáenz Rodríguez	100 smlmv

Daño a la vida en relación - alteración de las condiciones de existencia:

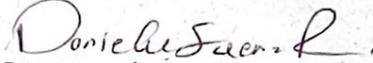
Daniela Sáenz Rodríguez	200 smlmv
-------------------------	-----------

Una vez iniciada la audiencia y escuchas las partes, no se observa animo conciliatorio entre las partes por lo que la presente conciliadora declara fracasa la presente.

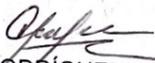
V- (MANIFESTACIÓN DE LOS EFECTOS LEGALES QUE GENERA LA PRESENTE CONSTANCIA)

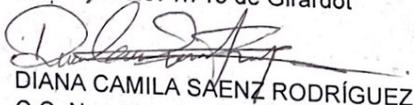
En consecuencia, se entiende agotada la etapa de Conciliación prejudicial quedando surtido el requisito de procedibilidad y dejando a las partes en la posibilidad de adelantar sus reclamaciones ante la jurisdicción ordinaria, de conformidad con el artículo 35 de la ley 640 de 2001 y el decreto 2771 de 2001.

CONVOCANTES,


DANIELA SÁENZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.070.618.899 de Girardot


RIGOBERTO SÁENZ ROJAS
C.C. No. 93.434.728 de Flandes


CECILIA RODRÍGUEZ GÓMEZ
C.C. No. 39.571.713 de Girardot


DIANA CAMILA SAENZ RODRÍGUEZ
C.C. No. 1.003.568.845 de Girardot Domiciliada en Flandes

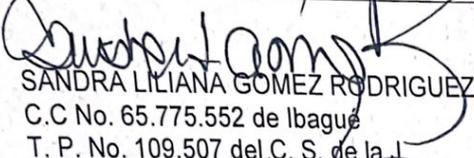


CONSTANCIA DE NO ACUERDO

Código: MASC-R-005

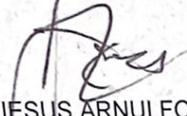
Versión: 01 - 1/Abril/2021

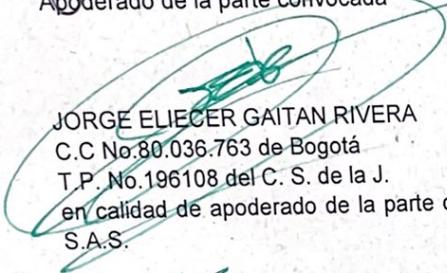
Página 9 de 9


SANDRA LILIANA GOMEZ RODRIGUEZ
C.C No. 65.775.552 de Ibagué
T. P. No. 109.507 del C. S. de la J.
Apoderado de la parte convocante

CONVOCADOS,

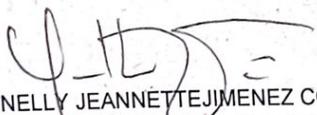
JUNICAL MEDICAL SAS
Representada legalmente por Magda Valeria Méndez Caicedo


210677990.
JESUS ARNULFO GUTIERREZ VARON.
C.C No. 1.106.779.790 de Chaparral - Tolima
T. P. No. 284407 del C. S. de la J.
Apoderado de la parte convocada


JORGE ELIECER GAITAN RIVERA
C.C No. 80.036.763 de Bogotá
T.P. No. 196108 del C. S. de la J.
en calidad de apoderado de la parte convocada Entidad Promotora de Salud Sanitas
S.A.S.


MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL FUENTES
C.C. No. 80'733.070

CONCILIADORA,


NELLY JEANNETTE JIMENEZ CORTES
C.C. No. 39.554.552 de Girardot
T.P. No. 133.970 del C.S. de la J.

Nota: Los hechos indicados en la presente constancia en ningún momento pueden servir como prueba para el eventual proceso judicial, por ende, en esta no se puede incluir aspectos relacionados con material probatorio. La constancia la expide solo el conciliador.